

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, EN LÍNEA, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA EMPRESA SOTTA RIESCO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4848 /

SANTIAGO, 21 NOV. 2011

Hoy se resolvió lo que sigue

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo señalado en la Resolución Exenta N° 293 de fecha 31 de enero de 2003 del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio mantiene en sus registros información de utilidad operativa para entidades públicas y privadas.

2.- Que dichas organizaciones requieren verificar y depurar la información contenida en sus bases de datos, con el objeto de alcanzar sus metas y entregar un mejor servicio a sus clientes.

3.- Que una forma de contribuir al propósito señalado, es por medio de la celebración de convenios con estas entidades, en el marco que entrega el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios de Verificación de Datos de Vehículos Motorizados en línea, suscrito el¹⁶..... de Noviembre..... de 2011, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Empresa Sotta y Riesco S.A., cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LÍNEA, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA EMPRESA SOTTA Y RIESCO S.A.

En Santiago de Chile, a 16 de Noviembre de 2011, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Rodrigo Durán López, Ingeniero Civil, RUN N° 8.827.099-1, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Empresa Sotta y Riesco S.A., en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 76.157.405-1, representada para estos efectos por su Gerente General don Francisco Sotta Benapres, RUN N° 8.775.438-3 y por su Presidente don Nicolás Riesco Barella, RUN N° 13.434.745-7, todos domiciliados en Padre Mariano N° 272, Oficina 504, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

La Verificación de Datos de Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante doce (12) horas del día, cinco (5) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la Verificación de datos, **LA EMPRESA** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Placa Patente Única del Vehículo (PPU)

Por su parte, el **SERVICIO** validará si existe relación entre el RUN y la PPU informada por **LA EMPRESA**, y, sólo en caso de existir relación, retornará la siguiente información como datos de salida:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| 1. Placa Patente Única | PIC X(06) |
| 2. Dígito verificador | PIC X(01) |
| 3. Marca | PIC X(40) |
| 4. Modelo | PIC X(40) |
| 5. Tipo | PIC X(23) |
| 6. Fecha última transferencia | PIC 9(08) |



- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 7. Color | PIC X(30) |
| 8. Resto de color | PIC X(30) |
| 9. Año fabricación | PIC 9(04) |
| 10. VIN | |
| 11. Número de Motor | |
| 12. Numero de Chasis | |
| 13. Nombre del actual propietario. | |

CUARTO: Servicio Web en línea

LA EMPRESA deberá realizar una solicitud de información en línea al **SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre la validación efectuada y los datos vehículo informado por el **SERVICIO**, sea recepcionados en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

El **SERVICIO** se compromete a entregar la información obtenida desde el Registro de Vehículos Motorizados, a la fecha de efectuada la consulta en la Base de Datos del éste, siempre y cuando la placa patente única se encuentre ingresada y verificada, condición que por este acto se entiende aceptada por **LA EMPRESA**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra el **SERVICIO** producto de este hecho.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: Uso Indebido de la Información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA EMPRESA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA EMPRESA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de prestación de servicios información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 293 de fecha 31 de enero de 2003, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para describir el algoritmo que determina el precio del servicio, se usarán las siguientes convenciones:

N: número de registro consultado

D_m: Porcentaje de descuento a aplicar en rango m, donde m pertenece al rango [1-10]

P_{a-b}: Precio a cobrar expresado en UF, para consulta incluida en rango [a-b]

P1: Precio unitario hasta 10.000 consultas expresado en UF, igual a 0,02 UF

P2: Precio unitario sobre 10.000 consultas expresado en UF, igual a 0,0062 UF

El precio de este servicio de información se determina de acuerdo al siguiente algoritmo:

Si $N \leq 10.000$ entonces

$$P_{0-10.000} = (N \cdot P_1)$$

Si $10.000 < N \leq 30.000$ entonces

$$P_{10.001-30.000} = (N - 10.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_2) + 200$$

Si $30.000 < N \leq 70.000$ entonces

$$P_{30.001-70.000} = (N - 30.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_3) + P_{30.000}$$

Si $70.000 < N \leq 120.000$ entonces

$$P_{70.001-120.000} = (N - 70.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_4) + P_{70.000}$$

Si $120.000 < N \leq 190.000$ entonces

$$P_{120.001-190.000} = (N - 120.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_5) + P_{120.000}$$

Si $190.000 < N \leq 280.000$ entonces

$$P_{190.001-280.000} = (N - 190.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_6) + P_{190.000}$$

Si $280.000 < N \leq 400.000$ entonces

$$P_{280.001-400.000} = (N - 280.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_7) + P_{280.000}$$

Si $400.000 < N \leq 550.000$ entonces

$$P_{400.001-550.000} = (N - 400.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_8) + P_{400.000}$$

Si $550.000 < N \leq 740.000$ entonces

$$P_{550.001-740.000} = (N - 550.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_9) + P_{550.000}$$

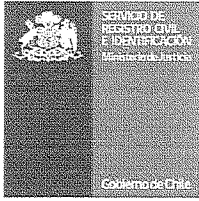
Si $N > 740.000$ entonces

$$P_{740.001-m} = (N - 740.000) \cdot P_2 \cdot (1 - D_{10}) + P_{740.000}$$

Para el cálculo del precio, se usarán los precios unitarios incluidos los descuentos de cada rango, que se indican en la tabla siguiente.

El algoritmo anterior se representa en la siguiente tabla:

Rango	Cantidad mínima de consultas	Cantidad máxima de consultas	% rebaja al precio unitario del rango	Precio unitario consulta menos descuento en UF	Precio total mínimo en UF	Precio total máximo en UF
1	1	10.000	0%	0,02000	0,0200	200,0000
2	10.001	30.000	11%	0,00552	200,0055	310,4000
3	30.001	70.000	22%	0,00484	310,4048	504,0000
4	70.001	120.000	33%	0,00415	504,0042	711,5000
5	120.001	190.000	44%	0,00347	711,5035	954,4000
6	190.001	280.000	55%	0,00279	954,4028	1205,5000
7	280.001	400.000	66%	0,00211	1205,5021	1458,7000
8	400.001	550.000	77%	0,00143	1458,7014	1673,2000
9	550.001	740.000	88%	0,00074	1673,2007	1813,8000
10	740.001	-	99%	0,00006	1813,8001	-



La reposición de conexión del servicio en línea, tendrá un precio de dos (2) UF por cada vez que se realice.

NOVENO: Facturación de servicios

El **SERVICIO** enviará la factura a **LA EMPRESA**, dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes siguiente al de la entrega de la información, siendo de exclusiva responsabilidad de ésta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA EMPRESA**, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se efectuarán en pesos chilenos, una vez realizada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil correspondiente al mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DÉCIMO: Oportunidad del Pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de ésta, y por alguna de las modalidades señaladas en la cláusula anterior.

Si **LA EMPRESA** no paga la factura dentro del plazo y condiciones señaladas precedentemente, el **SERVICIO** podrá proceder a la interrupción inmediata de la prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza respectivas.

Una vez que **LA EMPRESA** haya pagado la totalidad de la deuda, incluidos los intereses respectivos, los que serán calculados a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a la tasa de interés máximo convencional (TIMC) vigente respecto de los días de morosidad, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación, previo pago por parte de **LA EMPRESA** del valor de reposición de conexión, según lo establecido en la cláusula OCTAVO del presente convenio.

DECIMOPRIMERO: Confidencialidad

LA EMPRESA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso



de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA EMPRESA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA EMPRESA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

DECIMOSEGUNDO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DECIMOTERCERO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA EMPRESA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMOCUARTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOQUINTO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **LA EMPRESA**, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada, anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, sin previa autorización, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DECIMOSEXTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMOSÉPTIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

DECIMOCTAVO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Representante Legal de **LA EMPRESA** o al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos.

DECIMONOVENO: Término Anticipado del Convenio

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **LA EMPRESA** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios de información, prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempejarán dicha función las siguientes personas:



- Por el **SERVICIO**:

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **LA EMPRESA**:

Don Francisco Sotta Benapres, RUN N° 8.775.438-3, Gerente General, Sotta y Riesco S.A.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

El cambio del respectivo Coordinador (a) deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que éste haya acaecido.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías

La personería de don Rodrigo Durán López, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto N° 405 de fecha 23 de junio 2011, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Francisco Sotta Benapres y de don Nicolás Riesco Barella, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante don Nestor Riquelme Contreras, Notario Suplente de don Pedro Reveco Hormazabal, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago.

2.- Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al Ítem 07.02 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE



RODRIGO DURÁN LÓPEZ
Director Nacional

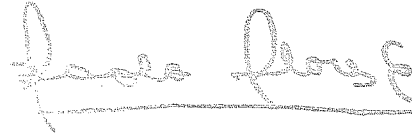
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento
Saluda a usted,



RDL/EYB/MPG

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones



PAOLA FLORES ESPINOZA
Jefa Departamento Desarrollo de las Personas



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LÍNEA, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA EMPRESA SOTTA Y RIESCO S.A.

En Santiago de Chile, a ...16... deNoviembre..... de 2011, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Rodrigo Durán López, Ingeniero Civil, RUN N° 8.827.099-1, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Empresa Sotta y Riesco S.A., en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 76.157.405-1, representada para estos efectos por su Gerente General don Francisco Sotta Benapres, RUN N° 8.775.438-3 y por su Presidente don Nicolás Riesco Barella, RUN N° 13.434.745-7, todos domiciliados en Padre Mariano N° 272, Oficina 504, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

La Verificación de Datos de Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante doce (12) horas del día, cinco (5) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la Verificación de datos, **LA EMPRESA** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Placa Patente Única del Vehículo (PPU)

Por su parte, el **SERVICIO** validará si existe relación entre el RUN y la PPU informada por **LA EMPRESA**, y, sólo en caso de existir relación, retornará la siguiente información como datos de salida:



CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39
www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1. Placa Patente Única | PIC X(06) |
| 2. Dígito verificador | PIC X(01) |
| 3. Marca | PIC X(40) |
| 4. Modelo | PIC X(40) |
| 5. Tipo | PIC X(23) |
| 6. Fecha última transferencia | PIC 9(08) |
| 7. Color | PIC X(30) |
| 8. Resto de color | PIC X(30) |
| 9. Año fabricación | PIC 9(04) |
| 10. VIN | |
| 11. Número de Motor | |
| 12. Numero de Chasis | |
| 13. Nombre del actual propietario. | |

CUARTO: Servicio Web en línea

LA EMPRESA deberá realizar una solicitud de información en línea al **SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre la validación efectuada y los datos vehículo informado por el **SERVICIO**, sea recepcionados en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

El **SERVICIO** se compromete a entregar la información obtenida desde el Registro de Vehículos Motorizados, a la fecha de efectuada la consulta en la Base de Datos del éste, siempre y cuando la placa patente única se encuentre ingresada y verificada, condición que por este acto se entiende aceptada por **LA EMPRESA**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra el **SERVICIO** producto de este hecho.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.



SEXTO: Uso Indebido de la Información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA EMPRESA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA EMPRESA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de prestación de servicios información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 293 de fecha 31 de enero de 2003, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para describir el algoritmo que determina el precio del servicio, se usarán las siguientes convenciones:

N: número de registro consultado

D_m: Porcentaje de descuento a aplicar en rango m, donde m pertenece al rango [1-10]

P_{a-b}: Precio a cobrar expresado en UF, para consulta incluida en rango [a-b]

P1: Precio unitario hasta 10.000 consultas expresado en UF, igual a 0,02 UF



P2: Precio unitario sobre 10.000 consultas expresado en UF, igual a 0,0062 UF

El precio de este servicio de información se determina de acuerdo al siguiente algoritmo:

Si $N \leq 10.000$ entonces

$$P_{0-10.000} = (N * P1)$$

Si $10.000 < N \leq 30.000$ entonces

$$P_{10.001-30.000} = (N - 10.000) * P2 (1 - D_2) + 200$$

Si $30000 < N \leq 70.000$ entonces

$$P_{30.001-70.000} = (N - 30.000) * P2 * (1 - D_3) + P_{30.000}$$

Si $70000 < N \leq 120.000$ entonces

$$P_{70.001-120.000} = (N - 70.000) * P2 * (1 - D_4) + P_{70.000}$$

Si $120000 < N \leq 190.000$ entonces

$$P_{120.001-190.000} = (N - 120.000) * P2 * (1 - D_5) + P_{120.000}$$

Si $190.000 < N \leq 280.000$ entonces

$$P_{190.001-280.000} = (N - 190.000) * P2 * (1 - D_6) + P_{190.000}$$

Si $280.000 < N \leq 400.000$ entonces

$$P_{280.001-400.000} = (N - 280.000) * P2 * (1 - D_7) + P_{280.000}$$

Si $400.000 < N \leq 550.000$ entonces

$$P_{400.001-550.000} = (N - 400.000) * P2 * (1 - D_8) + P_{400.000}$$

Si $550.000 < N \leq 740.000$ entonces

$$P_{550.001-740.000} = (N - 550.000) * P2 * (1 - D_9) + P_{550.000}$$

Si $N > 740.000$ entonces

$$P_{740.001-m} = (N - 740.000) * P2 * (1 - D_{10}) + P_{740.000}$$

Para el cálculo del precio, se usarán los precios unitarios incluidos los descuentos de cada rango, que se indican en la tabla siguiente.

El algoritmo anterior se representa en la siguiente tabla:

Rango	Cantidad mínima de consultas	Cantidad máxima de consultas	% rebaja al precio unitario del rango	Precio unitario consulta menos descuento en UF	Precio total mínimo en UF	Precio total máximo en UF
1	1	10.000	0%	0,02000	0,0200	200,0000
2	10.001	30.000	11%	0,00552	200,0055	310,4000
3	30.001	70.000	22%	0,00484	310,4048	504,0000



4	70.001	120.000	33%	0,00415	504,0042	711,5000
5	120.001	190.000	44%	0,00347	711,5035	954,4000
6	190.001	280.000	55%	0,00279	954,4028	1205,5000
7	280.001	400.000	66%	0,00211	1205,5021	1458,7000
8	400.001	550.000	77%	0,00143	1458,7014	1673,2000
9	550.001	740.000	88%	0,00074	1673,2007	1813,8000
10	740.001	-	99%	0,00006	1813,8001	-

La reposición de conexión del servicio en línea, tendrá un precio de dos (2) UF por cada vez que se realice.

NOVENO: Facturación de servicios

El **SERVICIO** enviará la factura a **LA EMPRESA**, dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes siguiente al de la entrega de la información, siendo de exclusiva responsabilidad de ésta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA EMPRESA**, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se efectuarán en pesos chilenos, una vez realizada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil correspondiente al mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DÉCIMO: Oportunidad del Pago

LA EMPRESA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de ésta, y por alguna de las modalidades señaladas en la cláusula anterior.

Si **LA EMPRESA** no paga la factura dentro del plazo y condiciones señaladas precedentemente, el **SERVICIO** podrá proceder a la interrupción inmediata de la prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza respectivas.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39

www.registrocivil.cl – Call Center 600 370 2000

Una vez que **LA EMPRESA** haya pagado la totalidad de la deuda, incluidos los intereses respectivos, los que serán calculados a la fecha de su pago efectivo, de acuerdo a la tasa de interés máximo convencional (TIMC) vigente respecto de los días de morosidad, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación, previo pago por parte de **LA EMPRESA** del valor de reposición de conexión, según lo establecido en la cláusula OCTAVO del presente convenio.

DECIMOPRIMERO: Confidencialidad

LA EMPRESA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA EMPRESA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA EMPRESA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

DECIMOSEGUNDO: Operatividad del Sistema

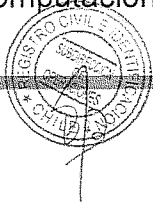
Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DECIMOTERCERO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA EMPRESA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMOCUARTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o



proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOQUINTO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **LA EMPRESA**, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada, anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, sin previa autorización, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DECIMOSEXTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMOSÉPTIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

DECIMOCTAVO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Representante Legal de **LA EMPRESA** o al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos.

DECIMONOVENO: Término Anticipado del Convenio

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **LA EMPRESA** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios de información, prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.



4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempejarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **LA EMPRESA:**

Don Francisco Sotta Benapres, RUN N° 8.775.438-3, Gerente General, Sotta y Riesco S.A.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

El cambio del respectivo Coordinador (a) deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que éste haya acaecido.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias del Convenio

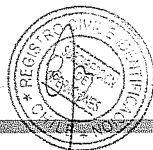
Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías

La personería de don Rodrigo Durán López, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto N° 405 de fecha 23 de junio 2011, del Ministerio de Justicia.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39

www.registrocivil.cl – Call Center 600 370 2000

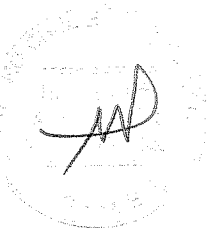
La personería de don Francisco Sotta Benapres y de don Nicolás Riesco Barella, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante don Nestor Riquelme Contreras, Notario Suplente de don Pedro Reveco Hormazabal, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago.



RODRIGO DURÁN LÓPEZ
DIRECCIÓN NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FRANCISCO SOTTA BENAPRES
GERENTE GENERAL
SOTTA Y RIESCO S.A.

NICOLÁS RIESCO BARELLA
PRESIDENTE
SOTTA Y RIESCO S.A.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 782 20 37- (56-2) 782 20 39
www.registrocivil.cl – Call Center 600 370 2000